



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California

SECCIÓN: DIPUTADOS

NO. OFICIO: CDECB/718-2026

ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 14; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 46; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 96; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 167 BIS, 167 TER Y 167 QUÁTER A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y ACOSO EN EL DEPORTE INFANTIL Y JUVENIL, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR ENTORNOS DEPORTIVOS SEGUROS, DIGNOS, INCLUSIVOS Y LIBRES DE VIOLENCIA PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS JÓVENES.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.- Archivo.





"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTÍCULO 7; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 14; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 46; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 96; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 167 BIS, 167 TER Y 167 QUÁTER A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y ACOSO EN EL DEPORTE INFANTIL Y JUVENIL, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR ENTORNOS DEPORTIVOS SEGUROS, DIGNOS, INCLUSIVOS Y LIBRES DE VIOLENCIA PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS JÓVENES**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva cumple una función esencial en la formación física, emocional, social y educativa de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes. El deporte fomenta disciplina, trabajo en equipo, respeto, solidaridad, salud, convivencia, esfuerzo y desarrollo integral. Sin embargo, los espacios deportivos también pueden convertirse en entornos de riesgo cuando no existen medidas claras para prevenir, detectar y atender conductas de violencia, acoso, hostigamiento, humillación, castigos físicos o psicológicos, abuso de autoridad, discriminación o cualquier práctica que afecte la dignidad de quienes participan.

En el deporte infantil y juvenil, la relación entre entrenadores, directivos, personal técnico, árbitros, familias y deportistas implica una especial responsabilidad. Las personas menores de edad y jóvenes que practican alguna disciplina deportiva pueden encontrarse en una situación de confianza, obediencia o subordinación frente a figuras de autoridad, lo que exige mayores estándares de protección y cuidado.

La violencia en el deporte no siempre se presenta de forma evidente. Puede manifestarse mediante gritos, insultos, burlas, amenazas, aislamiento, presión excesiva, castigos físicos, exigencias desproporcionadas, entrenamiento forzado, discriminación, comentarios sobre el cuerpo, humillaciones públicas, control indebido, contacto físico inapropiado, acoso sexual, hostigamiento digital o represalias por denunciar. Estas conductas no deben normalizarse como parte de la disciplina deportiva. La exigencia, la competencia y el entrenamiento no justifican el maltrato. Formar deportistas no debe significar vulnerar su integridad, salud mental, autoestima, seguridad o dignidad.



La Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California ya reconoce como finalidad promover medidas preventivas para erradicar la violencia de género, discriminación y hostigamiento en la práctica del deporte, así como implementar sanciones a quienes las ejerzan. También reconoce que la cultura física y el deporte deben fomentar valores como respeto, disciplina, solidaridad, honor y trabajo en equipo.

No obstante, resulta necesario fortalecer la ley para atender específicamente la violencia y el acoso en el deporte infantil y juvenil, estableciendo mecanismos de prevención, protocolos, capacitación, canales de reporte, medidas de protección, seguimiento y coordinación institucional.

La presente iniciativa propone incorporar el concepto de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil, entendiendo por tal toda acción u omisión que, dentro de entrenamientos, competencias, ligas, clubes, academias, campamentos, torneos, asociaciones, escuelas o espacios deportivos, afecte o pueda afectar la dignidad, integridad, libertad, seguridad, salud física, emocional, psicológica, sexual o digital de niñas, niños, adolescentes o personas jóvenes.

Se propone fortalecer las atribuciones del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California para diseñar, promover y coordinar protocolos y mecanismos de prevención, detección, reporte, atención, canalización y seguimiento frente a casos de violencia o acoso en el deporte infantil y juvenil.

Esta reforma también busca que el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte incorpore acciones específicas para prevenir y atender estas conductas, de manera que la política deportiva estatal no se limite a impulsar la competencia o el rendimiento, sino también a garantizar entornos seguros y protectores.



La iniciativa plantea obligaciones mínimas para los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como para asociaciones, clubes, ligas, academias, entrenadores, personal técnico, directivos, organizadores y demás personas vinculadas con actividades deportivas infantiles y juveniles.

Entre dichas obligaciones se encuentran promover el trato digno, abstenerse de prácticas violentas o humillantes, contar con mecanismos de reporte, capacitar a entrenadores y personal de apoyo, informar a madres, padres o tutores sobre derechos y canales de atención, proteger a quienes denuncien y canalizar los casos ante las autoridades competentes cuando exista riesgo para la integridad de una persona menor de edad o joven.

La reforma no pretende criminalizar la actividad deportiva ni obstaculizar el trabajo de entrenadores, clubes, ligas o asociaciones. Su finalidad es establecer bases mínimas para que el deporte sea un espacio de desarrollo, no de miedo; de disciplina, no de abuso; de competencia, no de humillación; de formación, no de violencia.

La protección de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el deporte debe ser una prioridad pública. Un ambiente deportivo seguro permite mejorar el rendimiento, fortalecer la confianza, prevenir abandono deportivo, proteger la salud mental y construir comunidades deportivas más sanas.

Por lo anterior, se propone reformar la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, a fin de fortalecer la prevención de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil, mediante protocolos, mecanismos de reporte, capacitación, coordinación institucional y protección de derechos.



Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

**LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades: I.- a IX.- (...) X.- Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia de género, discriminación y hostigamiento en la práctica del deporte, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios; XI.- a XIV.- (...)	ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades: I.- a IX.- (...) X.- Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia de género, discriminación, hostigamiento, acoso, maltrato, abuso, humillación y cualquier forma de violencia física, psicológica, emocional, sexual o digital en la práctica del deporte, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios; XI.- a XIV.- (...)



ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- a XXVI.- (...)

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- a XXVI.- (...)

XXVII.- Deporte infantil y juvenil: Las actividades físicas, recreativas o deportivas en las que participen niñas, niños, adolescentes o personas jóvenes, ya sea en entrenamientos, escuelas, academias, clubes, ligas, asociaciones, campamentos, torneos, competencias, eventos o espacios públicos, privados, sociales o comunitarios;

XXVIII.- Violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil: Toda acción u omisión ejercida por entrenadores, personal técnico, directivos, deportistas, familiares, espectadores, organizadores o cualquier persona vinculada con la actividad deportiva, que tenga por objeto o resultado intimidar, controlar, humillar, excluir, discriminar, amenazar, hostigar, acosar, abusar o afectar la dignidad, integridad, libertad, seguridad, salud física, emocional, psicológica, sexual o digital de niñas, niños, adolescentes o personas jóvenes.

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXIII.- (...)

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general con perspectiva de género, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes,

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXIII.- (...)

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general con perspectiva de género, **derechos humanos, inclusión, trato digno y prevención de la violencia**, incluyendo políticas dirigidas a



mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales; XXV.- a XXX.- (...)	niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales; XXIV BIS.- Diseñar, promover y coordinar, en conjunto con los Organismos Municipales, integrantes del SECUDE, asociaciones deportivas, instituciones educativas y sectores social y privado, protocolos, lineamientos, campañas y mecanismos de prevención, detección, reporte, atención, canalización y seguimiento de casos de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil; XXV.- a XXX.- ...
ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los integrantes del SECUDE: I.- a XVII.- (...) XVIII.- Abstenerse de prácticas violentas, discriminatorias y antirreglamentarias en la actividad deportiva que practique; y XIX.- Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables y esta Ley.	ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los integrantes del SECUDE: I.- a XVII.- (...) XVIII.- Abstenerse de prácticas violentas, discriminatorias, antirreglamentarias, de acoso, hostigamiento, maltrato, abuso, humillación, castigo físico o psicológico, explotación, intimidación o cualquier otra conducta que afecte la dignidad, integridad, seguridad o salud física, emocional, psicológica, sexual o digital de las personas participantes, especialmente niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes; y XIX.- Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables y esta Ley.



ARTÍCULO 96.- El INDE, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás integrantes del SECUDE, incorporarán al PROCUDE, los siguientes elementos: I.- a XIV.- (...) XV.- Las demás que sean necesarias para fortalecer la difusión, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el estado.	ARTÍCULO 96.- El INDE, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás integrantes del SECUDE, incorporarán al PROCUDE, los siguientes elementos: I.- a XIV.- (...) XIV BIS.- Acciones, protocolos, campañas, capacitaciones y mecanismos de prevención, detección, reporte, atención, canalización y seguimiento frente a la violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil; XV.- Las demás que sean necesarias para fortalecer la difusión, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el estado.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 167 BIS.- El INDE, los Organismos Municipales, integrantes del SECUDE, asociaciones deportivas, clubes, ligas, academias, entrenadores, personal técnico, directivos, organizadores y demás personas vinculadas con actividades deportivas infantiles y juveniles, promoverán entornos deportivos seguros, dignos, inclusivos, respetuosos y libres de violencia para niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes. Las acciones previstas en este artículo serán aplicables a entrenamientos, competencias, campamentos, torneos, ligas, clubes, academias, eventos deportivos, actividades recreativas, espacios deportivos públicos o privados, así



	como a cualquier modalidad de convivencia vinculada con el deporte infantil y juvenil.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 167 TER.- Los protocolos y mecanismos de prevención de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil deberán considerar, cuando menos: I.- Medidas de prevención, detección temprana, reporte, atención, canalización y seguimiento; II.- Reglas mínimas de conducta para entrenadores, personal técnico, directivos, deportistas, familiares, espectadores y organizadores; III.- Prohibición de castigos físicos o psicológicos, humillaciones, amenazas, gritos degradantes, aislamiento injustificado, contacto físico inapropiado, comentarios sexuales, discriminación, explotación, represalias o cualquier forma de violencia o acoso; IV.- Mecanismos accesibles, confidenciales y seguros para reportar conductas de violencia o acoso; V.- Medidas de protección para evitar represalias contra niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, familiares o cualquier persona que reporte hechos de violencia o acoso; VI.- Canalización inmediata ante autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir delitos, faltas administrativas, violencia sexual, maltrato infantil o riesgo para la integridad de una persona;



	VII.- Capacitación periódica para entrenadores, instructores, personal técnico, árbitros, directivos y organizadores; VIII.- Información clara a madres, padres, tutores, deportistas y personas jóvenes sobre derechos, reglas de convivencia y canales de reporte; y IX.- Registro interno de reportes, acciones realizadas y seguimiento, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 167 QUÁTER.- El INDE, en coordinación con los Organismos Municipales y demás integrantes del SECUDE, podrá promover campañas de sensibilización, materiales informativos, capacitaciones y acciones de acompañamiento para prevenir la violencia y el acoso en el deporte infantil y juvenil. Las asociaciones deportivas, clubes, ligas, academias y organizaciones que reciban recursos públicos, utilicen instalaciones públicas o se encuentren inscritas en el RECUDE, deberán procurar la adopción de protocolos de prevención y atención de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente. Lo anterior se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades educativas, de protección de niñas, niños y adolescentes, de salud, seguridad



	pública, procuración de justicia, derechos humanos y demás autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.
--	--

En virtud de los los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 4; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 7; se reforma la fracción XXIV y se adiciona la fracción XXIV BIS al artículo 14; se reforma la fracción XVIII del artículo 46; se adiciona la fracción XIV BIS al artículo 96; y se adicionan los artículos 167 BIS, 167 TER y 167 QUÁTER a la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:

I.- a IX.- (...)

X.- Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia de género, discriminación, hostigamiento, **acoso, maltrato, abuso, humillación y cualquier forma de violencia física, psicológica, emocional, sexual o digital en la práctica del deporte, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes**, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;



XI.- a XIV.- (...)

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- a XXVI.- (...)

XXVII.- Deporte infantil y juvenil: Las actividades físicas, recreativas o deportivas en las que participen niñas, niños, adolescentes o personas jóvenes, ya sea en entrenamientos, escuelas, academias, clubes, ligas, asociaciones, campamentos, torneos, competencias, eventos o espacios públicos, privados, sociales o comunitarios;

XXVIII.- Violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil: Toda acción u omisión ejercida por entrenadores, personal técnico, directivos, deportistas, familiares, espectadores, organizadores o cualquier persona vinculada con la actividad deportiva, que tenga por objeto o resultado intimidar, controlar, humillar, excluir, discriminar, amenazar, hostigar, acosar, abusar o afectar la dignidad, integridad, libertad, seguridad, salud física, emocional, psicológica, sexual o digital de niñas, niños, adolescentes o personas jóvenes.

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XXIII.- (...)

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general con perspectiva de género, derechos humanos, inclusión, trato digno y prevención de la violencia, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;



XXIV BIS.- Diseñar, promover y coordinar, en conjunto con los Organismos Municipales, integrantes del SECUDE, asociaciones deportivas, instituciones educativas y sectores social y privado, protocolos, lineamientos, campañas y mecanismos de prevención, detección, reporte, atención, canalización y seguimiento de casos de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil;

XXV.- a XXX.- (...)

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los integrantes del SECUDE:

I.- a XVII.- (...)

XVIII.- Abstenerse de prácticas violentas, discriminatorias, antirreglamentarias, de **acoso, hostigamiento, maltrato, abuso, humillación, castigo físico o psicológico, explotación, intimidación o cualquier otra conducta que afecte la dignidad, integridad, seguridad o salud física, emocional, psicológica, sexual o digital de las personas participantes, especialmente niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes; y**

XIX.- Las demás que les confieran las disposiciones normativas aplicables y esta Ley.

ARTÍCULO 96.- El INDE, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás integrantes del SECUDE, incorporarán al PROCUDE, los siguientes elementos:

I.- a XIV.- (...)

XIV BIS.- Acciones, protocolos, campañas, capacitaciones y mecanismos de prevención, detección, reporte, atención, canalización y seguimiento frente a la violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil;



XV.- Las demás que sean necesarias para fortalecer la difusión, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el estado.

ARTÍCULO 167 BIS.- El INDE, los Organismos Municipales, integrantes del SECUDE, asociaciones deportivas, clubes, ligas, academias, entrenadores, personal técnico, directivos, organizadores y demás personas vinculadas con actividades deportivas infantiles y juveniles, promoverán entornos deportivos seguros, dignos, inclusivos, respetuosos y libres de violencia para niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes.

Las acciones previstas en este artículo serán aplicables a entrenamientos, competencias, campamentos, torneos, ligas, clubes, academias, eventos deportivos, actividades recreativas, espacios deportivos públicos o privados, así como a cualquier modalidad de convivencia vinculada con el deporte infantil y juvenil.

ARTÍCULO 167 TER.- Los protocolos y mecanismos de prevención de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil deberán considerar, cuando menos:

- I.- Medidas de prevención, detección temprana, reporte, atención, canalización y seguimiento;
- II.- Reglas mínimas de conducta para entrenadores, personal técnico, directivos, deportistas, familiares, espectadores y organizadores;
- III.- Prohibición de castigos físicos o psicológicos, humillaciones, amenazas, gritos degradantes, aislamiento injustificado, contacto físico inapropiado, comentarios sexuales, discriminación, explotación, represalias o cualquier forma de violencia o acoso;



IV.- Mecanismos accesibles, confidenciales y seguros para reportar conductas de violencia o acoso;

V.- Medidas de protección para evitar represalias contra niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, familiares o cualquier persona que reporte hechos de violencia o acoso;

VI.- Canalización inmediata ante autoridades competentes cuando los hechos puedan constituir delitos, faltas administrativas, violencia sexual, maltrato infantil o riesgo para la integridad de una persona;

VII.- Capacitación periódica para entrenadores, instructores, personal técnico, árbitros, directivos y organizadores;

VIII.- Información clara a madres, padres, tutores, deportistas y personas jóvenes sobre derechos, reglas de convivencia y canales de reporte; y

IX.- Registro interno de reportes, acciones realizadas y seguimiento, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 167 QUÁTER.- El INDE, en coordinación con los Organismos Municipales y demás integrantes del SECUDE, podrá promover campañas de sensibilización, materiales informativos, capacitaciones y acciones de acompañamiento para prevenir la violencia y el acoso en el deporte infantil y juvenil.

Las asociaciones deportivas, clubes, ligas, academias y organizaciones que reciban recursos públicos, utilicen instalaciones públicas o se encuentren inscritas en el RECUDE, deberán procurar la adopción de protocolos de



prevención y atención de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil, conforme a los lineamientos que emita la autoridad competente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades educativas, de protección de niñas, niños y adolescentes, de salud, seguridad pública, procuración de justicia, derechos humanos y demás autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para promover los lineamientos o protocolos orientativos de prevención, detección, reporte, atención, canalización y seguimiento de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil.

TERCERO. El Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California podrá coordinarse con los Organismos Municipales, integrantes del SECUDE, asociaciones deportivas, clubes, ligas, academias, instituciones educativas, autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes, autoridades de salud, seguridad pública, procuración de justicia, derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil para la implementación de acciones preventivas.

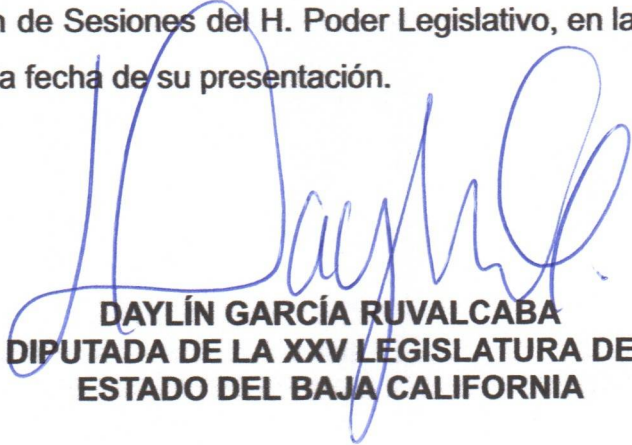
CUARTO. Las asociaciones deportivas, clubes, ligas, academias y organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, utilicen instalaciones públicas o se encuentren inscritas en el RECUDE, deberán procurar la adopción progresiva de



protocolos internos de prevención y atención de violencia y acoso en el deporte infantil y juvenil.

SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto deberán interpretarse sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a autoridades educativas, sanitarias, de protección de niñas, niños y adolescentes, seguridad pública, procuración de justicia, derechos humanos y demás autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA